

**INICIA AMPARO COLECTIVO. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR CON CARÁCTER URGENTE. SOLICITA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES**

Señor/a Juez/a:

1. **La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad (CUIT N° 30-71550690-0)**, representada por su presidente, Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327), con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 PB 2, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el **patrocinio letrado** del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T. 101 F. 26 CPACF), todos constituyendo **domicilio legal** en la calle Lavalle N° 1.388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad, y constituyendo **domicilio electrónico** en 20301503270, nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I. OBJETO**

Que por medio del presente escrito venimos a **promover acción de amparo colectivo** en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, 14 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA) y Ley 2145, **contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)**, con el **OBJETO** de que:

**A.** Se ordene a garantizar una segunda oportunidad a las personas inscriptas para intervenir oralmente en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, que no pudieron hacer uso de la palabra al momento de ser llamada de acuerdo a su número de Orden, al final del día que le correspondía y, en su caso, al final de la audiencia. Se solicita que esto se disponga tanto para las personas que no pudieron hacer uso de su turno como las que no puedan hacerlo a futuro en los siguientes días de audiencia pública.

**B.** Se ordene a la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana que informe inmediatamente sobre este derecho a una segunda oportunidad para intervenir oralmente a todas las personas inscriptas en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020.

A su vez, se solicita que comunique con 48hs de anticipación el nuevo número de orden y el día correspondiente a las personas que se encontraron ausentes al momento de su llamado.

**C.** Se ordene que asegure la remisión de la información necesaria para acceder a la plataforma Zoom, en la cual se desarrolla la Audiencia Pública Virtual, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, con un plazo de antelación de 48 hs al turno correspondiente a cada una de las personas inscriptas.

A tales efectos, se solicita se ordene que la demandada publique esta información con 48 hs de antelación, al turno correspondiente, en su página web y acredite su cumplimiento en los presentes autos.

**D.** Se ordene que no cometa censura previa y que, por lo tanto, no impida a ninguna persona inscripta hacer uso de su libertad de expresión tanto en forma oral, con imágenes o con videos.

A tales efectos, se solicita que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana informe vía correo electrónico a cada persona inscripta que ninguna autoridad de la Audiencia Pública tiene la facultad de ejercer la censura previa e impedir la libertad de expresión tanto en forma oral, con imágenes o con videos, durante el ejercicio de su derecho a la intervenir durante 5 minutos en la audiencia.

**E.** Se ordene que se otorgue la posibilidad a la Sra. Ana Nemirovsky a presentar en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, su video que fue censurado en forma previa por la legisladora Victoria Roldán Méndez en su carácter de autoridad de dicha audiencia, y a cualquier otra persona que haya sido censurada de presentar su material objeto de censura.

## **I.2. MEDIDA CAUTELAR**

A los efectos de no tornar ilusoria la referida petición, y encontrándose plenamente reunidos los requisitos de admisibilidad, se requiere hasta que se resuelva la cuestión de fondo, el dictado de una **MEDIDA CAUTELAR** urgente con el objeto de que se ordene a la Legislatura que:

**A.** Se ordene a garantizar una segunda oportunidad a las personas inscriptas para intervenir oralmente en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, que no pudieron hacer uso de la palabra al momento de ser llamada de acuerdo a su número de Orden, al final del día que le correspondía y, en su caso, al final de la audiencia. Se solicita que esto se disponga tanto para las personas que no pudieron hacer uso de su turno como las que no puedan hacerlo a futuro en los siguientes días de audiencia pública.

**B.** Se ordene a la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana que informe inmediatamente sobre este derecho a una segunda oportunidad para intervenir oralmente a todas las personas inscriptas en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020.

A su vez, se solicita que comunique con 48hs de anticipación el nuevo número de orden y el día correspondiente a las personas que se encontraron ausentes al momento de su llamado.

**C.** Se ordene que asegure la remisión de la información necesaria para acceder a la plataforma Zoom, en la cual se desarrolla la Audiencia Pública Virtual, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, con un plazo de antelación de 48 hs al turno correspondiente a cada una de las personas inscriptas.

A tales efectos, se solicita se ordene que la demandada publique esta información con 48 hs de antelación, al turno correspondiente, en su página web y acredite su cumplimiento en los presentes autos.

**D.** Se ordene que no cometa censura previa y que, por lo tanto, no impida a ninguna persona inscripta hacer uso de su libertad de expresión tanto en forma oral, con imágenes o con videos.

A tales efectos, se solicita que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana informe vía correo electrónico a cada persona inscripta que ninguna autoridad de la Audiencia Pública tiene la facultad de ejercer la censura previa e impedir la libertad de expresión tanto en forma oral, con imágenes o con videos, durante el ejercicio de su derecho a la intervenir durante 5 minutos en la audiencia.

**E.** Se ordene que se otorgue la posibilidad a la Sra. Ana Nemirovsky a presentar en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, su video que fue censurado en forma previa por la legisladora Victoria Roldán Méndez en su carácter de autoridad de dicha audiencia, y a cualquier otra persona que haya sido censurada de presentar su material objeto de censura.

## **I.3. DETERMINACIÓN DEL COLECTIVO AFECTADO**

El colectivo afectado es el conjunto de personas inscriptas para participar en la Audiencia Pública convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020.

## **1.4. SOLICITA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.**

En virtud de la urgencia en la resolución de la Medida Cautelar peticionada, se solicita la habilitación de días y horas inhábiles.

## II.- PERSONERÍA

### **Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad**

Acreditamos personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, por Resolución N° 687 de fecha 28 de abril del año 2017, acompañando copia digital de la copia certificada por escribano público de la misma.

Asimismo, se acompaña copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2020 en la que consta la designación del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327) como presidente de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad.

En su artículo 2º del estatuto se define el objeto social:

"Artículo SEGUNDO: Son sus propósitos, sin fines de lucro: a) Estudiar, difundir, reflexionar sobre los conceptos, los planteamientos, la historia, los pensadores y las propuestas concretas del paradigma del Derecho a la Ciudad y del Buen Vivir en la Ciudad, e impulsar su adopción en las políticas públicas y conductas sociales. b) **Promover la justicia social y espacial, la defensa de los grupos vulnerados, la protección y respeto al ambiente, la igualdad y no discriminación, la no dominación de unos sobre otros, el respeto por la diversidad, la participación, la no violencia, la sustentabilidad y la defensa y protección de los derechos humanos, así como todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales, en las constituciones locales y en las leyes y normas inferiores.** c) **Promover la participación y empoderamiento de las personas en la vida política,** económica, social y cultural de las de las ciudades, propendiendo a que la comunidad ejerza su derecho a saber y el derecho a decidir. d) **Trabajar en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, fomentando el control y transparencia de los actos de gobierno;** llevar a cabo investigaciones y desarrollar herramientas de control de los indicadores socioeconómicos utilizados para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones locales e internacionales asumidas por el Estado Argentino. e) Velar por el cumplimiento de los derechos de usuarios y consumidores en el consumo de bienes y el uso de servicios públicos y privados. f) **Realizar un seguimiento continuo de las políticas urbanas, analizarlas y proponer modificaciones o adecuaciones de las existentes, e impulsar nuevas políticas bajo el paradigma del Derecho a la Ciudad,** especialmente aquellas destinadas a eliminar la segregación socio-espacial y la pobreza estructural. g) Defender e impulsar las cuestiones relacionadas al presente objeto social ante cualquier organismo y poder del Estado. h) Fomentar la participación de personas que se propongan la misión de revertir las tendencias del deterioro del ambiente y promover una sociedad más igualitaria, sostenible y justa, a fin de no comprometer el desarrollo de las futuras generaciones. i) Propender a que la comunidad en general cuente con pleno acceso a la información. h) **Profundizar la democratización de la Ciudad, de sus medios de producción y reproducción; de la gestión, administración y toma de decisiones en la Ciudad; en el acceso y posesión de la Ciudad; en el acceso a los servicios públicos; y en el uso del espacio público.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, por sí o en articulación con otros, y siempre sin fines de lucro: a) Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación y actuación relacionados con la promoción de los derechos humanos y el paradigma del Derecho a la Ciudad y todo lo relacionado al cumplimiento del objeto social, en ámbitos locales, nacionales, regionales e internacionales. b) Incidir en las políticas públicas, recomendando acciones, programas, planes, entre otros, y proponiendo la puesta en práctica de políticas que permitan un adecuado marco de implementación del paradigma del Derecho a la Ciudad. c) Propiciar la creación de herramientas que permitan el monitoreo, control y cumplimiento de políticas públicas en vinculación con el objeto social. d) Promover el diálogo intersectorial, la búsqueda y construcción de consensos y la cooperación entre distintos actores a nivel nacional e internacional como herramienta para la consolidación del objeto social. e) **Iniciar reclamos y acciones judiciales y administrativas relacionadas al objeto social.** f) Vincularse con entidades similares, fomentar su creación y asociarse a ellas. g) Elaborar y distribuir publicaciones, revistas, folletos, libros y todo otro documento sobre temas relacionados con el objeto de la Asociación. h)

Desarrollar actividades de difusión y generación de información electrónica, medios gráficos y audiovisuales para mejorar el acceso público a la información vinculada a los temas establecidos en el objeto social. i) Realizar y participar en debates, simposios, conferencias, seminarios, congresos, dictar cursos, talleres, actividades de capacitación y entrenamiento, organizar grupos de estudio, así como el establecimiento de becas y programas de intercambio, reuniones con especialistas vinculados a la materia central objeto de la organización, tanto en el ámbito público como privado. j) Realizar funciones de asesoramiento, asistencia técnica o consultoría a organizaciones y organismos públicos, municipales, provinciales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, o particulares, nacionales o extranjeros, interesados en impulsar proyectos relacionados al objeto de la Asociación. k) Recurrir ante el poder público ya sea de carácter estatal, provincial y/ o municipal, para que realicen o colaboren en cualquier clase de emprendimiento que tienda a concretar alguna de las actividades mencionadas, celebrando al efecto los convenios pertinentes. l) Crear, en el seno de la Asociación, centros e institutos de estudio, capacitación e información que sirvan como instrumentos para alcanzar los objetivos señalados. m) Promover el voluntariado y la participación de: estudiantes, profesionales y de todo aquel ciudadano o ciudadana con vocación de trabajo social, facilitando su convocatoria, incorporación, formación, seguimiento y reconocimiento. n) Procurar la vinculación y cooperación de personas físicas y/ o jurídicas de carácter público y/ o privado, del país o extranjeras, para formalizar convenios y realizar trabajos en común que propendan al logro del objeto social. o) Promover investigaciones con miras a fortalecer las instituciones democráticas y colaborar con la efectivización de los derechos fundamentales y humanos, con especial énfasis en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población. p) Promover ciclos de charlas dirigidas a profesionales que tengan interés en la temática que contiene el objeto social. Promover talleres de capacitación experienciales, participativos, dialogados, e informativos con en foque sobre los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos. **g) Intervenir administrativa y judicialmente para garantizar el acceso a la justicia y garantizar el logro y el cumplimiento concreto de los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos que se vieran vulnerados por acción u omisión de las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y / o particulares.** - Los honorarios de los profesionales que se contrataren estarán a cargo de la entidad. Todas las actividades que la entidad realice serán sin fines de lucro." (Resaltado no se encuentra en el original)

En la **Asamblea General Ordinaria** de fecha 16 de octubre de 2019, se **autorizó**, en el segundo orden del día, al **presidente de la asociación en forma genérica a iniciar causas judiciales y garantizar la prosecución de cada proceso judicial correspondiente que tengan por objeto la defensa de derechos y problemáticas incluidas en el objeto de la Asociación.**

### **III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.**

#### **III.A. SOBRE LAS IRREGULARIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TRATAMIENTO PARLAMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY 2094-J-2020**

En **fecha 11 de marzo de 2020**, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, declaró el **brote del nuevo coronavirus como una pandemia**, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

En este contexto, se aprobó la **Ley N° 6.306**, el 28 de mayo de 2020, que modificó la Ley N° 6 que regula el instituto de la Audiencia Pública en la Ciudad.

En su **art. 1** establece que: "Las disposiciones, modificaciones e incorporaciones de la presente Ley regirán hasta tanto se mantenga en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas".

Su **art. 2 incorporó el art. 4 bis** a la Ley N° 6: "Todas las audiencias públicas previstas en esta Ley pueden ser presenciales, **virtuales o mixtas**. Son presenciales aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los participantes, expositores y público. Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma **telemática garantizando que los participantes, expositores y público tomen intervención a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante**. Son mixtas aquellas que se celebran combinando las dos modalidades anteriores.

La autoridad convocante determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta." (Resaltado no se encuentra en el original)

**El 8 de octubre de 2020** se aprobó, en primera lectura, el Proyecto de Ley N° 2094-J-2020. De acuerdo a lo que establece el art. 89 y 90 de la CCABA, por el objeto y contenido de este Proyecto de Ley, el trámite parlamentario que se adoptó fue el procedimiento de doble lectura.

La **Audiencia Pública fue convocada para iniciar el 27 de noviembre de 2020**. A esta audiencia pública se inscribieron 7053 personas. Debido a la cantidad de personas inscriptas, la audiencia pública se dividió en varios días hasta finalizar el miércoles 27 de enero de 2021.

Hasta el día de la fecha, la audiencia pública se ha realizado durante 14 días. De acuerdo al Orden del Día informado por la Legislatura, hasta el día martes 29 de diciembre correspondía hacer uso del derecho a realizar una intervención oral de cinco minutos a 3263 personas inscriptas.

Hasta el lunes 28 de diciembre, de las 3012 personas inscriptas que tuvieron su turno, sólo hicieron uso de su derecho a participar y tomar la palabra 1117 personas. 1091 personas manifestaron su rechazo al proyecto de ley y 26 personas se manifestaron a favor.



Durante estos catorce días de audiencia pública se detectaron graves irregularidades que constituyeron violaciones al derecho de las personas inscriptas a participar de esta audiencia pública.

**1.** La audiencia pública se realiza de manera virtual a través de la plataforma Zoom. El acceso a la plataforma es a través de un LINK que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires remite a la casilla de mail denunciada por cada persona en el formulario de inscripción.

Las personas interesadas en inscribirse para participar en la Audiencia Pública, luego de completar el formulario en la página web de la Legislatura, recibían un mail de la Legislatura informando sobre la inscripción provisoria. En este mail se informaba que, 48 hs antes de la Audiencia Pública, la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana, desde la dirección de correo electrónico "[dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar)", remitiría el LINK para ingresar a la plataforma ZOOM. (Ver documental 03)



**LEGISLATURA**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Inscripción Audiencia Pública

Nombre : Jonatan  
Apellido : Baldiviezo  
Email : [jonatan.baldiviezo@gmail.com](mailto:jonatan.baldiviezo@gmail.com)  
Documento : 30150327  
Cargo : Ciudadano  
Domicilio : Bolívar 1433  
Telefono : 01132667008  
Telefono Laboral : 01132667008  
Fecha Nacimiento : 27/04/1983  
Interes Invocado :  
Puntos Principales :

Sumario : MODIFICASE LA NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE AL CONJUNTO  
"COSTA SALGUERO - PUNTA CARRASCO".-  
Fecha y Hora : 27/11/2020 02:00:00 p.m.  
Sala Reunion : REUNION VIRTUAL  
Comision : PLANEAMIENTO URBANO  
Expediente : 2094-J-2020

**Inscripción provisoria - Modalidad Virtual - Deberá acreditar su identidad PARA CONFIRMAR SU INSCRIPCIÓN DEBERÁ:**

• **ENVIAR FOTO DE SU D.N.I (REVERSO Y ANVERSO) INDICANDO EN EL CUERPO DEL MENSAJE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA DE LA AUDIENCIA EN LA QUE QUIERE PARTICIPAR AL MAIL: [dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar). DEBE SER ENVIADO ANTES DEL CIERRE DE INSCRIPCIÓN PARA COMPLETAR LA MISMA.**

• Una vez realizada acreditación de identidad, Ud. **Recibirá un email 48 hs antes de la Audiencia desde [dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar)** donde estara el link, el ID de la reunión y contraseña. Si tiene descargada la aplicación zoom cliqueé sobre el link. Si no tiene descargada la aplicación abra cualquier navegador (Chrome, Safari, IE/Edge, Firefox), dirijase [www.zoom.us](http://www.zoom.us), introduzca el ID de la reunión proporcionado en nuestro mail y la contraseña. Haga clic en Unirse (recuerde colocar com usuario su nombre y apellido a lo fines de poder identificarlo el día de la Audiencia).

Muchas Gracias.

[correo@legislatura.gov.ar](mailto:correo@legislatura.gov.ar)  
Perú 130 C1087AAD  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Este plazo de antelación de 48 hs** que la Legislatura informaba que remitiría el LINK de acceso a la plataforma Zoom para participar de la Audiencia Pública **nunca fue respetado.**

Por ejemplo, el LINK de acceso para la audiencia pública del día 27 de noviembre fue remitido recién el día anterior a últimas horas del día (Ver documental 04).

**INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA PARTICIPAR EN AUDIENCIA PÚBLICA Expte: N° 2094-J-2020. Modifícase la Normativa Urbanística aplicable al conjunto "Costa Salguero - Punta Carrasco"**

DG G y Participación Ciudadana &lt;dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar&gt;

26 noviembre 2020 a las 21:20

Estimado/a:

Le enviamos el link, el ID de la reunión y contraseña :

**2:00 PM vie., 27 de nov. de 2020**  
**EXPOSITORES Y ORDADORES DEL 01 AL 100.****TEMA: Expte 2094-J-2020 - MODIFÍCASE LA NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE AL CONJUNTO "COSTA SALGUERO - PUNTA CARRASCO ". COMISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.****Legislatura sistemas le está invitando a una reunión de Zoom programada.****Unirse a la reunión Zoom****<https://imsva91-ctp.trendmicro.com:443/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fweb.zoom.us%2f%2f84802739577%3fpwd%3dd3Z6U0o5dWhjTVZ5eHitaGdLdVJ6QT09&umid=F7AB4C4E-B50B-A005-842B-0ED2A3B3AB26&auth=46a15ce07cfbe01e7565ce7cc1d77740ffd207ab-3bc002fdb68cea08d682e7c059dc1d3c6556fb51>****ID de reunión: 848 0273 9577****Código de acceso: 744636**

Esta situación llegó a su extremo el día 16 de diciembre de 2020. Durante el desarrollo de la Audiencia Pública se realizaron varias denuncias que muchas personas no habían recibido el link para ingresar a la plataforma de zoom. En este caso, algunas personas que no recibieron el mail con el link pudieron acceder porque obtuvieron el link comunicándose con un legislador de la Comisión de Planeamiento o porque se los pasó otra persona inscripta que sí le había llegado.

De acuerdo a lo que surge de la grabación de la audiencia pública del 16 de diciembre de 2020, según consta en el video subido al canal de Youtube de la Legislatura ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=503](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=503)), a los 8:33 minutos del inicio de la audiencia, pidió la palabra la legisladora Lucía Cámpora para manifestar que muchas personas no habían recibido el link para poder participar. La legisladora solicita que a quienes no hayan recibido el mail para participar ese día, se les reprogramme su turno como mecanismo de solución para garantizar la participación de quienes no pudieron participar por falta del link de acceso.

El legislador Esteban Garrido responde que le informan del área de participación ciudadana que los mails fueron enviados el día anterior. Mientras el legislador realiza esta afirmación se puede observar a numerosas personas que con sus manos y cabezas manifiestan que no es cierto lo que el legislador afirma ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=597](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=597)).

Inmediatamente después le otorgan la palabra a Silvia Sánchez Zelaschi ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=641](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=641)), quien textualmente sostiene: "Fui una de las personas que no recibí el link y cuando llamé por teléfono me dijeron que había mandado mal el correo, cosa que me sorprende porque hasta ahora las inscripciones fueron realizadas con ese correo. No quiero ser mal pensada, pero me lleva a sospechar porque hay tanta gente que no participa de las reuniones los días que le corresponden, es que realmente no se están enviando los correos".

Con posterioridad, a los 16:34 minutos ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=975](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=975)) toma nuevamente la palabra el legislador **Esteban Garrido** y expresa: "Respecto de la intervención anterior, el teléfono para comunicarse de participación ciudadana donde están incorporando a las personas que no hubieran recibido el mail es 4338-3151, el correo es [dg.gypciudadana@hotmail.com](mailto:dg.gypciudadana@hotmail.com) y a todos aquellos que estaban en el orden del día de hoy que quieran hacer uso de la palabra se les dará al final del día en caso de que cuando se les llame no estén convocados por una cuestión estrictamente tecnológica".

A los 21:18 minutos ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=1278](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=1278)), nuevamente toma la palabra la legisladora Lucía Cámpora y manifiesta que en relación a su intervención anterior, más allá de las soluciones que se puedan encontrar, ella desea que conste en la versión taquigráfica que efectivamente hubo un problema y que hubo muchas personas que no recibieron el mail. Aclara que muchas personas que expusieron manifiestan que no recibieron el mail. Agrega que si la persona no tiene contacto de algún legislador para pedirle el link no se puede conectar si no le llegó el link por mail.

A los 23:06 minutos ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=1386](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=1386)), el legisladora Esteban Garrido manifiesta que “se está trabajando para que quienes no recibieron el mail, lo reciban” y agrega que “en tal caso cuando los llamen si no están en ese momento serán vueltos a llamar al fin del día cuando puedan haberse comunicado con los teléfonos o con los correos electrónicos”.

En el minuto 31:51 ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=1911](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=1911)), la oradora Ailén Schnaibel expresa que ella tampoco recibió el mail con el link para ingresar a la plataforma de Zoom y que la excusa del problema tecnológico no le parece excusa para la legislatura.

En el minuto 1.06.51 ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=4011](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=4011)), la legisladora Victoria Roldán Méndez, dice que están reenviando los mails desde la Dirección de Participación Ciudadana. Y deja aclarado que, si la persona se suma a la audiencia pasado su turno, va a tener la posibilidad de hablar al final del día o sino hacer uso de la palabra al final de la audiencia pública como es el uso y costumbre de la comisión.

Otros casos de personas inscriptas que no recibieron el mail y no pudieron participar, y que se comunicaron con el Observatorio del Derecho a la Ciudad son, por ejemplo, Alicia Iglesias con el Orden 131 que le correspondía hablar el lunes 30/11 y Javier Saggese con el Orden 2168 que le correspondía hablar el lunes 21/12.

Se acompaña con la presente (Documental 06), intercambio de mails entre la Sra. Isabel D´amico y la Dirección General de Participación Ciudadana.

La Sra. D´amico, el lunes 30/11 a las 9:44, unos minutos antes de que comience la audiencia, informa a la Dirección General de Participación Ciudadana que no recibió el link para ingresar a la plataforma. La Dirección a las 9:49, diez minutos antes de que inicie la audiencia, le remite recién el link de acceso a la plataforma zoom.

La Sra. Patricia Duró se comunicó con el Observatorio del Derecho a la Ciudad (Documental 05), número de Orden N°1635 (su turno fue el día jueves 17/12) informó que cuando le llegó el link para ingresar a la plataforma de Zoom, los datos estaban erróneos, particularmente la contraseña.

En el video de la Audiencia Pública del octavo día, la Sra. Carolina Rodríguez Castro informa de esta situación comunicada por la Sra. Patricia Duró (<https://youtu.be/xzVzsqKTcU?t=1905>).

En su intervención informa a las autoridades presentes que en el mail que enviaron la contraseña está mal. La Legisladora Victoria Roldán Méndez ordena que nuevamente se reenvíe nuevamente mail con los datos correctos para poder ingresar a la audiencia.

**Como se advierte de estos casos, la Legislatura y la autoridad convocante a la Audiencia Pública no está cumpliendo con la obligación de garantizar que las personas inscriptas cuenten con el link de acceso a la plataforma zoom con 48 hs de anticipación y, en algunos casos, el link ni siquiera fue enviado. También, hubo errores en los datos enviados para el ingreso a la plataforma Zoom.**

**La recepción del Link en las últimas horas de la noche del día anterior o minutos antes de la audiencia genera incertidumbre en las personas inscriptas. Este hecho no colabora con la efectiva participación de las personas inscriptas y la posibilidad de organizar sus tiempos para participar. Muchas personas creen que se inscribieron mal porque no les llegó el link o al no recibir el link con suficiente anticipación consideran que ese día no se hará la audiencia. Esta situación lo que genera es el elevado ausentismo de personas inscriptas. Casi dos de cada tres personas inscriptas no se encuentran presentes**



## **cuando es su turno de acuerdo a las estadísticas de estos 14 días de audiencia pública.**

Por estas razones, también resulta muy grave que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura haya decidido, como se verá en el próximo punto, no dar segundas oportunidades a quienes no hayan estado presentes cuando se los convocaron a hacer uso de la palabra de acuerdo a su turno.

**2.** En virtud de que la Audiencia Pública es virtual, algunas personas inscriptas no pudieron hacer uso de su turno para hablar por problemas relacionados con corte de luz, conectividad u otros temas personales.

Tal como lo reconoció la presidenta de la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura porteña ([https://youtu.be/jqf9M\\_XLKs?t=4011](https://youtu.be/jqf9M_XLKs?t=4011)), es uso y costumbre en las audiencias públicas convocadas por la Legislatura permitir a aquellas personas inscriptas que no estaban presentes en forma presencial y, ahora, virtual, al momento de su turno, hacer uso de la palabra al final del día o al final de la audiencia.

La **Sra. María Marta Argañaraz**, Orden N° 12, no pudo estar presente virtualmente al momento de su turno y solicitó por mail a la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana poder hablar en otra oportunidad. Aún no le respondieron el mail.

La **Sra. Marta Stolkiner**, Orden N° 15, no pudo estar presente al momento de su turno el día 27/11. Espero hasta el final de la jornada, pero no repitieron el llamado al final del día.

Remitió un mail a la Comisión de Descentralización Ciudadana. Esta Comisión le respondió que están elaborando un listado con todos aquellos que no recibieron el link de ingreso al zoom o tuvieron inconvenientes para conectarse a fin de que puedan exponer en una nueva fecha.

No obtuvo más respuestas.

La **Sra. Paola Urquizo**, Orden N° 14, informó que se quedó sin luz a la Comisión de Descentralización Ciudadana y solicitó nuevo turno. La Comisión respondió que La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, quien regula la participación en las audiencias públicas y depende del Poder Ejecutivo de la Ciudad, estableció que quien no pueda participar en el día y horario señalado, perderá su posibilidad de exponer en la audiencia.

La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana ha decidido que no habrá segunda oportunidades para las personas inscriptas que no se encuentren al momento de su turno.

Cabe destacar que esta audiencia pública es virtual y que eso genera que las personas puedan sufrir inconvenientes ajenos que le impidan por hacer uso de la palabra justo al momento de su turno. Persona han manifestado problemas de conectividad, corte de luz, problemas con sus computadores o problemas de índole personal.

Las audiencias públicas comienzan a las 10 hs de la mañana y suelen terminar antes de las 17 hs. Un horario de trabajo y de realización de tareas de cuidado, lo cual dificulta que las personas inscriptas puedan asegurar su participación en el turno que les corresponda. La intervención oral son sólo 5 minutos que puede suceder en esa franja horaria. De acuerdo al número de Orden se puede llegar a atisbar, más o menos, el momento del turno, pero esto también resulta difícil porque, en promedio, dos de cada tres personas están ausentes y acelera los tiempos. Además, por día se estipula que 250 personas tendrán el derecho a realizar su intervención oral. Este contexto se detalla para sostener que para garantizar una real y efectiva participación ciudadana se debe dar segundas oportunidades a aquellas personas que no estuvieron al momento de su turno.

Tal como lo expresó la presidente de la Comisión de Planeamiento, es un uso y costumbre de la Legislatura dar esa segunda posibilidad al final del día y al final de la audiencia. En esta Audiencia Pública en particular eso no está sucediendo en forma regular porque no se informa de este derecho a las personas que no estuvieron presentes o que no les llegó el link o que les llegó muy tarde.

**3.** El día 28 de diciembre, la Sra. Ana Nemirovsky remitió a un video para ser proyectado durante su intervención. La legisladora, Victoria Roldán Méndez decidió no pasarlo censurando en forma previa a la Sra. Ana Nemirovsky.

**Primer momento (<https://youtu.be/oAU15dxyS64?t=8948>)**

*Ana Nemirovsky: -Hola, ¿me escuchan?*

*Victoria Roldán Méndez: -Sí*

*Ana Nemirovsky: -Qué tal? Buenos días a todes -Yo no voy a profundizar en los argumentos que muchísimos ambientalistas, abogades, arquitectes dijeron antes que yo. Quería hacer una presentación a ver si por el lado del humor puede entrar el mensaje que no llega por otras vías. ¿Puedo presentar pantalla?*

*Victoria Roldán Méndez: -Para presentar pantalla, para compartir pantalla nos tenés que enviar la presentación y la compartimos desde acá y después... lo que hacemos es... hagamos lo siguiente: Te vamos a mandar por privado el mail a donde tenés que enviar la presentación, cuando nos llega y la tenemos acá, te vuelvo a llamar, ¿dale? Y después, la compartimos desde acá y vos nos vas diciendo siguiente...*

*Ana Nemirovsky: -Dale gracias.*

*Victoria Roldán Méndez: -Dale”.*

**2do momento (<https://youtu.be/oAU15dxyS64?t=10939>)**

*Victoria Roldán Méndez: -Bien, gracias, le damos la palabra a Ana Nemirovsky*

*Ana Nemirovsky: -Hola, me dicen por el chat que no... ¿tienen la presentación? ¿Se puede pasar?*

***Victoria Roldán Méndez: -No, no, no está autorizada.***

*Ana Nemirovsky: -Por qué no está autorizada?*

*Victoria Roldán Méndez: -Porque contiene imágenes que no corresponden a esta audiencia pública. Si quiere hacer uso de la palabra, no hay ningún problema.*

*Ana Nemirovsky: -No hay ningún tipo de imagen obscena, insultos, es información comprobada, con recurso humorístico.*

*Victoria Roldán Méndez: -Bueno, no, no, el recurso humorístico no y será humorístico para vos, eeh, esto es una audiencia pública, **y quien autoriza a que se pasen las presentaciones soy yo y no autorizo porque hay fotos que tienen objeto de escrache**, entonces bajo ningún concepto voy a permitir eehh, ese comportamiento en la audiencia, así que te pido por favor, si querés hacer uso de la palabra no hay ningún problema, pero la presentación no está autorizada.*

*Ana Nemirovsky: -Me parece bastante arbitrario, puedo sacar la parte a la que asumo que te referís, y reenviarlo.*

*Victoria Roldán Méndez: -Bueno, no hay ningún problema, pero que no contenga ningún tipo de fotos ni de imágenes de ningún político, por favor, que sea referido a la audiencia pública de Costa Salguero. Gracias”.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su art. 13, inciso 2, que “(e) ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente (derecho a la libertad de pensamiento y de expresión) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley (...)”.

La Constitución de la Ciudad en su art. 12 establece que la Ciudad garantiza “el derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura”.

Su art. 32 establece que la Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras y que “garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura”.

El art. 47 se establece que “la Ciudad vela para que no sea interferida la pluralidad de emisores y medios de comunicación, sin exclusiones ni discriminación alguna. Garantiza la libre emisión del pensamiento sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y comunicación social y el respeto a la ética y el secreto profesional de los periodistas”.

Por lo tanto, el control que realizó la autoridad de la Audiencia Pública es violatoria del derecho a la libertad de expresión y de la prohibición de la censura previa.

### **III. C. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA.**

El GCBA y la Legislatura tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones y contemplando que la totalidad de la ciudadanía pueda acceder a las instancias de participación ciudadana establecidas por la constitución y las leyes.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, con jerarquía constitucional conforme Art. 75 Inc. 22 establece en su Art. 2: “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

El **Art. 3** establece: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto*”.

En dicha convención se establece, en su **Art. 25** lo siguiente: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;”

Cabe destacar que la **Constitución de la Ciudad (Art. 1)** dispone que la Ciudad organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa.

Esta forma de gobierno se traduce en la amplia participación que el ordenamiento jurídico de la Ciudad otorga a sus habitantes en la elaboración y ejecución de las políticas públicas y normativa de la Ciudad.

El **Art. 37** de nuestra **Constitución Nacional** dice: “...*garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio...*”.

La **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** dispone en su artículo 62: “*La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio*”.

Existe otro instrumento que nos parece importante destacar: **LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA** (Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001). Establece en su Art. 2 lo siguiente: “...*La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional*”.

Su Art. 6 plantea: “*La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia*”.

En su Art. 9 refiere: *“La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”*.

La Ley N° 6 es uno de los mecanismos que operativiza el derecho político a la participación ciudadana y al ejercicio de la democracia participativa (art. 1 CCABA).

En su art. 1 dispone que la referida ley *“regula el Instituto de Audiencia Pública. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados”*.

**Las irregularidades planteadas en los puntos anteriores menoscaban el ejercicio adecuado de este derecho político a la participación ciudadana y al ejercicio de la democracia participativa. El alto número de ausentes inscriptos demuestra esta situación.**

Cabe resaltar que la Constitución de la Ciudad establece que las instituciones autónomas deben organizarse como una Democracia Participativa. En esta forma de gobierno, la participación ciudadana en las audiencias públicas o en otros mecanismos de participación ciudadana como ejercicio de un derecho político tiene tanta o más importancia que el ejercicio del derecho político al voto, eje de una Democracia Representativa. Este tipo de irregularidades que obstaculicen el ejercicio del voto en un acto electoral serían inadmisibles. La misma valoración, en una Democracia Participativa, debe realizarse a las irregularidades planteadas en este escrito de demanda con relación al desarrollo de la Audiencia Pública objeto de autos.

La Legislatura cuenta con los elementos técnicos para resolver las irregularidades planteadas, otorgar una segunda oportunidad a las personas inscriptas ausentes en virtud de su obligación de adoptar las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho a participar en la audiencia pública hasta el máximo de sus capacidades y recursos, en este contexto de virtualidad, crisis económica y sanitaria.

#### **IV. PROCEDENCIA DE LA VÍA.**

##### **IV.1. DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AFECTADOS**

En razón a la brevedad, se remite al punto II y III de la presente demanda.

##### **IV.2. LAS ACCIONES PROVIENEN DE UNA AUTORIDAD PUBLICA**

Como surge de los capítulos precedentes, la Legislatura de la Ciudad es la responsable de no garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia pública objeto de autos y de cometer censura previa con relación a las expresiones de las personas inscriptas.

##### **IV.3. LESIÓN ACTUAL.**

Las irregularidades señaladas durante el desarrollo de la audiencia pública están impidiendo el ejercicio del derecho a participar de la misma por parte de las personas inscriptas.

##### **IV.4. ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD MANIFIESTAS**

La conducta de la Legislatura es ostensiblemente violatoria del art. 1, 12 de la Constitución de la Ciudad, de la Ley N° 6, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

#### **IV.5. INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO MÁS IDÓNEO**

Con respecto al carácter principal o subsidiario de la vía del amparo, el Tribunal Superior de Justicia ha dicho: “... [L]a acción de amparo es una acción principal. Ni es subsidiaria, ni es heroica, ni es residual ni es de excepción, y sólo cede ante la existencia de un medio exclusivamente judicial, más idóneo, esto es, más expeditivo y rápido (conforme las Conclusiones de la comisión n° 3, en el XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal en materia de amparo). Por vía del amparo se realiza tanto el fin preventivo como el inhibitorio propios de la función jurisdiccional, la cual, como está reconocido desde hace décadas en la doctrina y en el derecho comparado, no se agota en su dimensión represiva. (vg. mandato de injeção en Brasil, y, los llamados prohibitory injunction y mandatory injunction, en el modelo del common law)”. (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, in re: “T.S. c/GCBA s/amparo”, voto de la Dra. Alicia Ruiz, EXP 715/00, de fecha 26 de diciembre de 2000).

La celeridad de la protección de los bienes colectivos cuya defensa se pretende por medio de la interposición de la presente acción de amparo colectivo determina que la vía más idónea para la resolución de las peticiones de esta parte actora sea el proceso de amparo.

Para negar el acceso al amparo sería necesario que las acciones ordinarias ostentaran la misma eficacia, “la cual no se logra si la demora en los trámites pudiera hacer ilusoria o más gravosa la decisión que en definitiva se dicte, pues, ello importaría el cercenamiento de los derechos de defensa” (CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Metrogas S. A. c. Ente Nacional Regulador del Gas”, sentencia del 22/11/96, LL 1997-F, 249, voto del Dr. Coviello). Lo que ocurre en el presente caso, donde el paso del tiempo es una mayor laceración de los derechos y la posibilidad de nuevas lesiones.

**El serio gravamen, insusceptible de reparación ulterior, que causaría la remisión a las vías procesales ordinarias, justifica plenamente que la protección judicial solicitada se haga efectiva a través del rápido proceso previsto en el art. 14 de la CCABA.**

Cabe poner de resalto que la presente causa **no posee complejidad normativa ni fáctica.**

**En conclusión, la vía del amparo resulta ser la idónea para garantizar el derecho de acceso a la justicia en forma sencilla, rápida y oportuna.**

#### **V. COMPETENCIA**

Conforme al Art. 7 de la Ley N° 2145, el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad es competente para entender en las acciones de amparo dirigidas contra autoridades públicas de la Ciudad.

#### **VI. LEGITIMACIÓN ACTIVA COLECTIVA**

La Corte Suprema de la Nación en el fallo “Halabi” (H. 270. XLII.), con el fin de dar operatividad al ejercicio efectivo de las “acciones de clase” y frente a la falta de regulación de las mismas por parte del legislador, estableció ciertos elementos que deben cumplirse y, de esta forma, facilitar el derecho de acceso a la justicia que la Ley Suprema ha instituido. “Esta Corte ha dicho que donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer toda vez que sea desconocido; principio del que ha nacido la acción de amparo, pues las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar en la Constitución e independientemente de sus leyes reglamentarias, cuyas limitaciones no pueden constituir obstáculo para la vigencia efectiva de dichas garantías (Fallos: 239:459; 241:291 y 315:1492).” (Considerando 12º del voto de la mayoría).

En el considerando 12º, la Corte Suprema efectúa una definición léxica y ostensiva de

ésta categoría de derechos: “(e)n estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño.”

La corte exige para su procedencia los siguientes elementos:

**El primer elemento** es la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, es decir, la existencia de un planteo que involucre, por sobre los aspectos individuales, cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo.

**El segundo elemento** consiste en que la pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede petitionar, la existencia de causa o controversia, en estos supuestos, no se relaciona con el daño diferenciado que cada sujeto sufra en su esfera, sino con los elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos al estar afectados por un mismo hecho.

**Como tercer elemento** es exigible que el interés individual considerado aisladamente, no justifique la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, como se anticipó, la acción resultará de todos modos procedente en aquellos supuestos en los que cobran preeminencia otros aspectos referidos a materias tales como el ambiente, el consumo o la salud o afectan a grupos que tradicionalmente han sido postergados, o en su caso, débilmente protegidos. En esas circunstancias, la naturaleza de esos derechos excede el interés de cada parte, y al mismo tiempo, pone en evidencia la presencia de un fuerte interés estatal para su protección, entendido como el de la sociedad en su conjunto. En tal sentido, los artículos 41, 42 y 43 2 p., de la Constitución Nacional brindan una pauta en la línea expuesta.

**El cuarto elemento** requiere la precisa identificación del grupo o colectivo afectado.

**Como quinto** recaudo se exige la idoneidad de quien pretenda asumir la representación del grupo o colectivo afectado. (cfr. Considerando 13º y 20º del citado fallo.)

**La acción deducida en este escrito de demanda puede ser calificada como un supuesto de ejercicio de derechos de incidencia colectiva referentes a los intereses individuales homogéneos definidos en los considerandos 12 y 13 del fallo “Halabi” (H. 270. XLII.),**

Se constata en la acción de amparo interpuesta en el presente proceso los recaudos que se exigen para la procedencia de este tipo de acciones:

- a) **Existe una homogeneidad fáctica y normativa:** La Legislatura está cometiendo irregularidades que afectan del derecho político y el derecho a la libertad de expresión de las personas inscriptas para participar en la audiencia pública.
- b) **Las pretensiones están concentradas en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede petitionar:** Las pretensiones están concentradas en solicitar garantías de no ejecución de estas irregularidades y medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de quienes no pudieron participar en la audiencia pública.
- c) **Precisa identificación del colectivo afectado:** El colectivo afectado es el conjunto de personas inscriptas para participar en la Audiencia Pública convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020.
- d) **Idoneidad de quienes, en principio, asumen la representación del colectivo:** El art. 14 de la CCABA establece que cualquier habitante puede interponer acción de amparo cuando la acción se ejerza en defensa de derechos o intereses colectivos. En el ordenamiento de la

Ciudad este requisito de construcción pretoriana dispuesto por la Corte Suprema por mandato de la Constitución de la Ciudad no resulta aplicable.

**En el caso de autos, al estar en juego derechos colectivos la legitimación debe considerarse popular, por tal motivo, la parte actora se encuentra legitimada para interponer la presente acción de amparo.**

## **VII. MEDIDA CAUTELAR**

A los efectos de no tornar ilusoria la referida petición, y encontrándose plenamente reunidos los requisitos de admisibilidad, se requiere hasta que se resuelva la cuestión de fondo, el dictado de una **MEDIDA CAUTELAR** urgente con el objeto de que se ordene a la Legislatura que:

**A.** Se ordene a garantizar una segunda oportunidad a las personas inscriptas para intervenir oralmente en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, que no pudieron hacer uso de la palabra al momento de ser llamada de acuerdo a su número de Orden, al final del día que le correspondía y, en su caso, al final de la audiencia. Se solicita que esto se disponga tanto para las personas que no pudieron hacer uso de su turno como las que no puedan hacerlo a futuro en los siguientes días de audiencia pública.

**B.** Se ordene a la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana que informe inmediatamente sobre este derecho a una segunda oportunidad para intervenir oralmente a todas las personas inscriptas en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020.

A su vez, se solicita que comunique con 48hs de anticipación el nuevo número de orden y el día correspondiente a las personas que se encontraron ausentes al momento de su llamado.

**C.** Se ordene que asegure la remisión de la información necesaria para acceder a la plataforma Zoom, en la cual se desarrolla la Audiencia Pública Virtual, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, con un plazo de antelación de 48 hs al turno correspondiente a cada una de las personas inscriptas.

A tales efectos, se solicita se ordene que la demandada publique esta información con 48 hs de antelación, al turno correspondiente, en su página web y acredite su cumplimiento en los presentes autos.

**D.** Se ordene que no cometa censura previa y que, por lo tanto, no impida a ninguna persona inscripta hacer uso de su libertad de expresión tanto en forma oral, con imágenes o con videos.

A tales efectos, se solicita que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana informe vía correo electrónico a cada persona inscripta que ninguna autoridad de la Audiencia Pública tiene la facultad de ejercer la censura previa e impedir la libertad de expresión tanto en forma oral, con imágenes o con videos, durante el ejercicio de su derecho a la intervenir durante 5 minutos en la audiencia.

**E.** Se ordene que se otorgue la posibilidad a la Sra. Ana Nemirovsky a presentar en la Audiencia Pública, convocada en el marco del tratamiento parlamentario del Proyecto de Ley N° 2094-J-2020, su video que fue censurado en forma previa por la legisladora Victoria Roldán Méndez en su carácter de autoridad de dicha audiencia, y a cualquier otra persona que haya sido censurada de presentar su material objeto de censura.

### **1) VEROSIMILITUD DEL DERECHO**

En razón a la brevedad, nos remitimos a lo desarrollado en el punto II y III.

### **2) PELIGRO EN LA DEMORA**

Debemos tener en cuenta que el análisis de los dos elementos esenciales para el dictado de las medidas cautelares debe hacerse en conjunto, dado que la jurisprudencia y la doctrina tienen entendido que ambos requisitos se encuentran de tal modo relacionados que a mayor verosimilitud del derecho, cabe no ser tan exigente en la apreciación del peligro de daño y -viceversa- cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable, el rigor del “fumus” se puede atenuar (Conf. CNCAFed, Sala II, in re “Pesquera del Atlántico S.A. c/B.C.R.A.” del 14-10-83; in re “Toma, Roberto Jorge c/ Comisión Nacional de Energía Atómica s/ medida cautelar (autónoma)”, del 21-12-00; Sala III, in re “Gibaut Hermanos”, del 18-8-82; “Herrera de Noble y otros c/Comfer”, del 8-9-83, entre muchos otros; Sala IV, in re “Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. c/ Fondo Nacional de las Artes”, del 16-4-98)

Ya transcurrieron 14 días de audiencia pública y queda un mes más (enero) de desarrollo de la misma. Cada día que pase sin resolverse las peticiones realizadas en este pedido de Medida Cautelar implicarán el grave peligro de obstaculización del derecho político a la participar en la audiencia pública por parte de las personas inscriptas. Las irregularidades denunciadas se producen cada día nuevo de audiencia.

### **3) NO FRUSTRACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO**

Si mediante el dictado de una medida cautelar no se afecta un servicio público, ni la acción estatal, ni el interés público, cabe proceder con amplitud de criterio en la procedencia de esa medida, pues resulta preferible el exceso en acordarla que la estrictez o parquedad en negarla, dado que existe en el caso menor perjuicio en otorgarla que en no hacerlo (conf. doctrina sentada por la C.N. Cont. Adm. Fed., Sala I, in re "Procacini c/ E.N.", del 28/4/98, entre otros).

El otorgamiento de la medida cautelar no afecta la prestación de ningún servicio público ni la acción estatal de interés público.

En consecuencia, no existe interés público mayor en este caso que la protección de los derechos que por la presente se pretenden proteger.

### **4) CONTRACAUTELA**

**Se solicita que por la naturaleza de los derechos reclamados no se disponga contracautela.** Para el caso que se entienda que resulta necesaria la imposición de la misma, se solicita se **disponga la caución juratoria**, considerando que la imposición de otro tipo de caución implicaría una innecesaria restricción a nuestro derecho de acceso a la justicia, en perjuicio de los elevados derechos colectivos reseñados en la presente demanda.

En este último supuesto, y **atento la urgencia que presenta el caso, dejamos a través de este acto prestada la caución juratoria.**

## **VIII. INTRODUCE CUESTIÓN FEDERAL**

**Para el hipotético e improbable rechazo de la acción incoada, así como también de la medida cautelar peticionada, introduzco la Cuestión Federal autorizada por el art. 14 de la Ley Nº 48, por cuanto ese pronunciamiento afectaría en forma directa la vigencia de derechos constitucionales y convencionales de esta parte, con la posible responsabilidad internacional**



de la República Argentina.

## **IX. PRUEBA**

### **IX. PRUEBA**

Ofrezco la siguiente prueba:

#### **A. DOCUMENTAL**

Se acompaña:

- 01.** Copia digital de la Documentación que acredita la personería del Observatorio del Derecho a la Ciudad. En 42 fojas.
- 02.** Copia digital del orden de los expositores y personas inscriptas, en 310 fojas.
- 03.** Copia digital del correo electrónico remitido por la Legislatura como inscripción provisoria, en 2 fojas.
- 04.** Copia digital del correo electrónico remitido por la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura el día 26 de noviembre, en 1 foja.
- 06.** Copia digital del correo electrónico remitido por la Sra. Patricia Duró, en 2 fojas.
- 06.** Copia digital de intercambio de mails entre la Sra. Isabel D'Amico y la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en 2 fojas.
- 07.** Copia digital de correos electrónicos de la Sra. María Marta Argañaraz, en 1 foja.
- 08.** Copia digital de correos electrónicos de la Sra. Marta Stolkiner, en 1 foja.
- 09.** Copia digital de correos electrónicos de la Sra. Paola Urquizo, en 1 foja.

**Se individualiza en poder de la demandada los siguientes expedientes:**

- 10.** Expediente N° 2094-J-2020 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **B. INFORMATIVA**

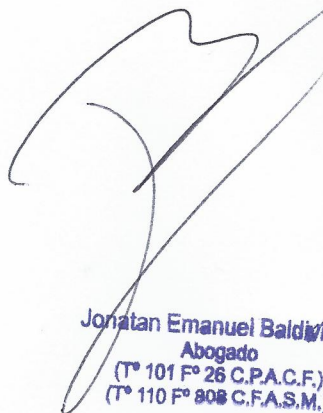
Se solicita se libre oficio a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de que remita copia de las versiones taquigráficas correspondientes a la audiencia pública del proyecto de ley N° 2094-J-2020.

## **X.- PETITORIO**

Por lo expuesto, se solicita:

- 1.** Se nos tenga por presentados como parte, juntamente con el patrocinio letrado invocado, y por constituido el domicilio procesal.
- 2.** Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la presente acción de amparo colectivo.
- 3.** Se tenga por presentada la prueba documental acompañada y en caso de que lo considere necesario se produzca la ofrecida.
- 4.** Se tenga por planteada la cuestión federal.
- 5.** Se otorgue la Medida Cautelar peticionada.
- 6.** Se ordene correr traslado de la demanda.
- 7.** Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la presente demanda en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la contraria.

Tener presente y proveer de conformidad.



Jonatan Emanuel Baldiviezo  
Abogado  
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)  
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)